



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00081-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **RGD AIRE ACONDICIONADO S.A.S** contra **JUAN PABLO MARTÍNEZ AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1 suscrito el 23 de octubre de 2020

- 1.1. Por la suma de **\$30.488106.00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de ésta.
 - 1.3. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión **SEGUNDA**, por la razones que se exponen a continuación: **i)** la cifra aquí peticionada no se avizora dentro de la literalidad del documento báculo de ejecución, **ii)** si la decisión de la actora era incluir la suma en cuestión, también era menester dar cumplimiento a la carta de instrucciones suscrita por el deudor, en dicha carta en el numeral b) quedó expresamente señalado que el acreedor tenía la potestad de incluir el valor aquí pretendido, **iv)** por otra parte, no es este el escenario para hacer valer un documento adicional. Contrato de prestación de servicios, que en el momento oportuno no se adoso al plenario.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 Fijado hoy 24 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
--